



Dip. Germán Cervantes Vega
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**, presentada por el ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111, fracción XVI, 112 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2020 aprobó por mayoría calificada de votos de los presentes, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, misma que ingresó a la Unidad de Correspondencia de este Congreso del Estado, el pasado 15 de noviembre de 2020. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa presentada: copia certificada del acuerdo asentado en acta de ayuntamiento número 80 de fecha 9 de noviembre de 2020 en el que se aprobó la iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2021; con los siguientes anexos técnicos: estudios relativos al impuesto predial de zonificación, tarifario y tablas y cálculo de tabla progresiva; propuesta tarifaria del agua potable relativa a las fracciones I, II, III y IV; del servicio de alumbrado público concentrado mensual de contraprestaciones, consumos KWH por periodo, concentrado de usuarios, formatos de



costos anual global actualizado erogado para la prestación del servicio de alumbrado público; estudios tarifarios de los conceptos contenidos en las fracciones III y IV del artículo 21; estudio tarifario de los conceptos contenidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 31 y estudio tarifario de los conceptos del artículo 33 de la iniciativa. Asimismo, acompañó los formatos 7 a proyección de ingreso y 7 c) resultados de Ingresos; el informe de estudios actuariales del artículo 8 de la LDF; y valuación actuarial de las obligaciones por los planes de pensiones del personal.

En la sesión ordinaria de 19 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. En misma fecha se radicó la iniciativa y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

El 30 de noviembre del año en curso se recibió oficio número 394 /MDH/DI/2020 de fecha 28 de noviembre del mismo año, a través de la cual se comunicó la aprobación por mayoría calificada del ayuntamiento de una nueva propuesta de artículo 14 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

II. Consideraciones

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Para su análisis, se integraron en tres grupos las iniciativas de referencia y se calendarizaron las reuniones de las Comisiones Unidas para su estudio, así también se instruyó la elaboración de los proyectos con formato de dictamen para la consideración de las Comisiones Unidas, lo anterior con fundamento en el artículo 149 de nuestra Ley Orgánica.



- b) La y los integrantes de las Comisiones Unidas analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- c) Finalmente, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socio demográfico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia en los proyectos de dictamen.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

- e) **Alumbrado Público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos y la facturación por sectores económicos, así como de los elementos jurídicos y técnicos sobre la prestación de este derecho.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones generales

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de



incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Cabe señalar que la facultad impositiva municipal es una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que,



aun cuando el Congreso sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, la Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. [...]»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el ejercicio fiscal de 2021. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en los siguientes criterios de autoridad, las cuales son aplicables al presente caso:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. *Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada*



una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.¹

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. HACIENDA MUNICIPAL. LA OMISIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN PARA MODIFICAR LA INICIATIVA PRESENTADA POR UN MUNICIPIO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.²

Por otra parte, la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

II.4. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa, se observó que el ayuntamiento propone en términos generales incrementos del 3.5% a los impuestos y a los derechos vigentes durante el año 2020, conforme al porcentaje inflacionario aprobado por estas Comisiones Unidas.

Asimismo, en congruencia con lo anteriormente señalado, en el presente dictamen omitimos comentar los apartados de cada una de las contribuciones por conservar identidad con la ley de ingresos vigente para este municipio. Sólo se hace alusión a algunas como es el impuesto predial para sustentar la necesidad de mantener la tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, su fin extrafiscal y, en consecuencia, se conservan los argumentos relativos al medio de defensa respectivo.

De los impuestos

Impuesto predial

¹ Jurisprudencia, materia Constitucional, Séptima Época, Pleno, Apéndice de 1988, Parte I, Tesis 68, pág. 131

² Controversia Constitucional, Décima Época, Pleno, Libro 27, febrero 2016, tomo I, pág. 265



Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

En el artículo 5 relativo a los valores que se aplicarán a los inmuebles para el cobro del impuesto predial, presenta incrementos del 9.94% y 4.10% en los valores contenidos en la fracción II, inciso b), numerales 1 y 2 referentes a los inmuebles rústicos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea cercanos a rancherías sin ningún servicio y para inmuebles menores de una hectárea cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana, respectivamente. Dichos incrementos al ser superiores al índice inflacionario autorizado por estas Comisiones Unidas requerían haber sido justificados con argumentos o elementos objetivos y técnicos para determinar que eran acordes al principio de proporcionalidad, lo cual no ocurrió ante la ausencia de ellos en la exposición de motivos y en sus anexos. Por ello, en esa misma medida, el legislador determinó ajustar los valores al porcentaje inflacionario para quedar en \$10.41 y \$25.25.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

En el artículo 8 eliminó la fracción I referente a la tasa correspondiente a la división de inmuebles urbanos y suburbanos contenido en la ley de ingresos vigente. Al respecto el iniciante señaló en la exposición de motivos:



No haya variaciones respecto al ejercicio 2020, se sigue conservando la tasa media para la lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.

De lo anterior se colige que no era la intención del iniciante eliminar el supuesto referido, aunado a que, de no contemplarse en la ley la autoridad municipal no podría cobrar por este concepto, ello en atención al principio de legalidad que rige en materia de contribuciones. Lo cual, acarrearía la afectación de las fuentes de ingresos del municipio. Razones por las cuales se determinó reinsertar el supuesto de causación previsto en la ley vigente

Derechos.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas sus residuales.

En estos derechos el iniciante, presenta modificaciones en general al esquema vigente de cobro, no obstante, las Comisiones Dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes adecuaciones al contenido del artículo 14 de la iniciativa:

- a) En la fracción I referente a las tarifas por servicio medido de agua potable, el iniciante estableció dos tipos de cobro para el servicio doméstico; en el primer párrafo, refiere una cuota base mensual y en el inciso a) presenta una tabla adicional relativa también al uso doméstico atendiendo al consumo por metro cúbico y mes con mes. Lo cual, constituye un doble cobro por el servicio de agua medido, lo que genera incertidumbre para el contribuyente, razón por la cual se determinó eliminar la tabla adicional y por consiguiente el inciso a) de dicha fracción.
- b) En la fracción III relativa a la cuota mensual por servicio de alcantarillado, adicionó:
 - 1. En el inciso a), la porción normativa que señala (*Será pagado cuando pase por el frente la red de alcantarillado*), lo cual resulta innecesario ya que el supuesto de causación se actualiza en el momento en el que contribuyente recibe el servicio de drenaje por parte del municipio, por lo que se terminó su eliminación.



2. En el inciso b) se modificó el esquema de cobro de cuota fija por tipo de uso de agua a una tasa de 20% sobre el importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico; asimismo, adicionó los incisos c) al g), para incluir a los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo. Al respecto, el iniciante para justificarlos anexó estudio técnico tarifario, en el cual describe la propuesta; sin embargo, se consideró que no se demostró la correlación entre el monto de la cuota por metro cúbico de \$3.49 y el costo del servicio público prestado, por lo que no se consideró procedente su adición.
- c) En la fracción IV relativa a la cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual, el iniciante propuso la adición de nuevos supuestos de causación en los incisos b) al d), para justificarlos anexó estudio técnico tarifario; no obstante, en los mismos términos de los argumentos señalados en el numeral 2 del párrafo que antecede, no fueron suficientes para justificarse su inserción.
- d) En la fracción V relativa a los contratos para todos los usos, se adicionó un inciso c) *Contrato de tratamiento*; el iniciante refiere en la parte expositiva que el costo lo homologó a los costos de las demás hipótesis de causación, por lo que no allegó elementos objetivos y razonables de los cuales se pudiera determinar que la cuota es proporcional al costo del servicio público prestado. En consecuencia, se eliminó del dictamen.
- e) En la fracción XI relativa a servicios operativos para usuarios, en el concepto 4 de la iniciativa ahora inciso d), que refiere el servicio de *limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros* el iniciante modificó la base por *servicio a metro cúbico*, y en consecuencia el monto pasando de \$1,651.28 por servicio, conforme a la ley vigente a \$550.43 por metro cuadrado.

Al respecto el iniciante señala en la exposición de motivos que es la finalidad de que sea más equitativo el cobro para el usuario. Lo cual, si bien pareciera que existe un decremento en el monto de la cuota tomando como referencia el monto de la ley vigente, la realidad es que con el cambio de la base resulta una mayor carga para el contribuyente, pues con la base servicio,



independientemente del número de metros cúbicos que se ocupen el costo será siempre el mismo, lo que no ocurre con la propuesta ya que por cada metro cúbico que se ocupe se generará el costo de \$550.43. Por esta razón y al no justificar la correlación costo-servicio, se eliminó de la propuesta.

- f) En la fracción XII que refiere la incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores, se adicionaron los incisos b) al g), se anexó el estudio tarifario, no obstante, se consideró que no justificaba los montos de las cuotas, pues el argumento de la construcción de una nueva planta tratadora es un asunto de carácter operativo lo que requería en primer término la construcción de dicha planta tratadora. Por lo que al no justificarse los precios se conservan las tarifas vigentes.
- g) En la fracción XIII relativa a los servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros modifican el esquema de cobro con conceptos nuevos. Anexaron estudio técnico tarifario, sin embargo, referente a los cambios propuestos no se determinó el cálculo para el cargo adicional ni el variable, tampoco se justificó el porcentaje del 4% ni el cálculo para la determinación de la tarifa por recepción de obras de \$9.65, por el cambio de esquema y que hay relación entre todos los incisos, por lo que se determinó mantener la estructura y tarifas vigentes.
- h) En la fracción XIV que refiere derechos por la incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollo o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales se adicionó un inciso d) para el *cobro de los títulos de explotación por metro cúbico anual*. Al respecto el iniciante realiza unas consideraciones en la parte expositiva que no justifican que la propuesta atiende al principio de proporcionalidad, esto es no allega elementos objetivos ni razonables que determinen la correlación del costo del servicio y el monto de la cuota. Por lo que eliminó del dictamen.
- i) En la fracción XVIII que refiere los derechos por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales, se adiciona la referencia a la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y adiciona una tabla que contiene los parámetros de permisibles; sin embargo, por técnica legislativa se determinó su eliminación, pues su contenido no es de naturaleza normativa.



Por servicio de alumbrado público.

En el artículo 15 relativo a los derechos por la prestación de los servicios de alumbrado público, se consideró necesario modificar la tarifa mensual y bimestral propuesta por el iniciante, con un monto diverso que resultó al aplicarse la fórmula establecida en el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato con base en la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad y el gasto municipal que proporcionan, por ello fue necesario modificar la propuesta para quedar respectivamente en tarifa mensual \$2,915.04 y tarifa bimestral \$5,830.08.

Servicios de rastro

En el artículo 18 fracción V referente a servicios de báscula, el iniciante adicionó un nuevo supuesto de causación en inciso a) *Ovicaprino* \$35.73.

Al respecto, el iniciante no justificó en la parte expositiva de la propuesta, ni tampoco allegó estudio técnico tarifario que respaldara el nuevo concepto. En consecuencia, en la misma medida, al carecerse de elementos técnicos y objetivos que permitieran determinar la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota y, por ende, que dicha propuesta cumpliera con el principio de proporcionalidad, las Comisiones Dictaminadoras determinamos, apartando de la propuesta y eliminarla del dictamen.

Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija

En la fracción III referente a los derechos por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio de transporte público, se eliminó la porción normativa *incluyendo el permiso de ruta concesionado*. Al respecto, el iniciante señala en la exposición de motivos lo siguiente:

Antecedentes

En la citada fracción se menciona permiso de ruta concesionado, siendo que la concesión y el permiso del transporte público son conceptos diferentes, y con la modificación se evita duplicidad y ambigüedad de conceptos.



Aspecto Jurídico

La Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, contempla los conceptos de Concesión y Permiso por separado, con normativas y disposiciones diversos.

Aspecto Político

No se repercute políticamente, ya con la modificación del texto, no se modifica la esencia del concepto que ya se ha venido aplicando desde hace 8 años.

Aspecto Social

Más claridad en el concepto, evitando confusiones en la población cautiva.

Aspecto Económico

No hay afectación, puesto que es un concepto que ya se ha aplicado año con año, y su modificación textual no interfiere con su aplicación pecuniaria.

Análisis local y nacional

No aplica puesto que es un concepto que tiene 8 años cobrándose y la modificación en el texto no altera o modifica derechos u obligaciones a los contribuyentes obligados.

Análisis Recaudatorio

No aplica puesto que es un concepto que tiene 8 años cobrándose y la modificación en el texto no altera o limita su aplicación.

De lo transcrito, es de precisarse que el elemento *objeto* del derecho fiscal por servicios de transporte público urbano y suburbano, corresponde al servicio público prestado y que, para este caso conforme a la ley vigente, se establecía por refrendo anual de concesiones y por el permiso de ruta, con una cuota única; esto es, ambas actividades municipales con un costo único de \$801.92.

Al respecto, sabedores de que efectivamente como lo señala el iniciante se trata de servicios públicos diferentes con base en los artículos 160 y 190 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, lo cual no implica que el supuesto de causación genere duplicidad y ambigüedad, como se señala, pues en primer término al señalar que existe duplicidad de cobro ello implicaría que ambos servicios son iguales, lo que resulta un contrasentido de lo argumentado; y por otra parte, tampoco es ambiguo ya que el objeto



del derecho, como se refirió en el párrafo que antecede, se encuentra suficientemente claro al tratarse de servicios señalados en la señalada ley de movilidad, por lo que no se genera incertidumbre ni confusión para poder determinarlos.

Asimismo, al eliminar el servicio por el permiso de ruta también debió modificar el monto de la cuota de manera proporcional al servicio que la autoridad municipal va a dejar de prestar, lo cual no ocurrió; pues la propuesta conserva el mismo monto de la cuota de la ley vigente con el incremento autorizado, pero por la prestación de un solo servicio, lo cual debió de haberse justificado con elementos técnicos y objetivos para determinar que es acorde el principio de proporcionalidad.

Por lo anterior, se concluyó que los argumentos no fueron suficientes para justificar la modificación, por lo que se determinó reinsertar el servicio de permiso de ruta concesionado que fue eliminado en los términos de la ley vigente.

Por otra parte, en este apartado también se hicieron modificaciones a las redacciones de varios supuestos de causación, en algunos casos para dar claridad y en otros, para hacerlos acordes a lo previsto en la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y su reglamento, en los siguientes términos:

- En las fracciones VIII y IX, referentes respectivamente a la *constancia solicitud de alta de unidad de transporte público* y de *constancia solicitud de baja de unidad de transporte público*, conforme a lo establecido en los artículos 198 y 245 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y 596 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios se eliminó en ambos supuestos lo relativo a la *solicitud*, para el caso de *alta* señalada en la fracción VIII la terminología aplicable es *inscripción* o *trámite de alta* y en el caso de la fracción IX, en virtud de que el acto administrativo *dar de baja a la unidad de transporte público*, no en todas las ocasiones media solicitud, como sería en los casos de vencimiento o revocación de la concesión, por citar solo algunos, razón por la que se determinó eliminar esta porción normativa.
- En la fracción X relativa a la *autorización de prórroga* se eliminó del enunciado normativo la porción *anual*, pues se encontraba duplicada.
- En la fracción XI referente al *permiso anual por unidad supletoria para el servicio de transporte*, de conformidad con lo establecido en el artículo 519



del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el que se establece este servicio como *permiso extraordinario por decremento temporal*, el cual podrá expedirse cada dos meses con posibilidad de prórroga por el mismo tiempo. Derivado de lo anterior, la base propuesta no puede ser *anual* pues contraviene lo establecido en el reglamento en cita. Sin embargo, al ser un concepto de nueva creación con elementos técnicos que justifican su inclusión en la ley de ingresos, con el afán de no apartarnos de la propuesta se realizó un ejercicio de prorrateo del costo propuesto de \$794.82 entre los doce meses, lo cual nos arroja el costo mensual de \$66.23 y así, de esta forma al establecerse una base bimestral nos da \$129.46. De esta forma, las Comisiones Unidas apegadas al principio de legalidad adecuamos el supuesto de causación para hacerla acorde a la legislación de la materia.

Servicios de tránsito y vialidad

En el artículo 21 se propone la adición de un nuevo supuesto de causación en la fracción IV referente a la ocupación de la vía pública para carga y descarga de bienes, por hora y por vehículo de 3.5, 7.5 y 16 toneladas o más. Al respecto, el iniciante adjuntó estudio técnico tarifario con precios unitarios para justificar la propuesta, así como argumentos en la exposición de motivos, de lo que se destaca lo siguiente:

[...]

Las maniobras de carga y descarga implican, primordialmente en vehículos de más de 3,500 kg, la ocupación de la vía pública por lapsos de tiempo en los que se restringe el uso de la misma a otros usuarios; por lo que en atención al peso, dimensiones y tiempo se propone una tabla para el cobro del uso de dicha vía.

Antecedentes

Los conceptos de dictamen de impacto vial, está considerado en disposiciones administrativas de una forma general; así mismo el concepto de cobro por carga o descarga en vía pública, se da a diario en nuestro municipio, y se ha considerado con antelación en disposiciones administrativas.

Aspecto Jurídico

La emisión de dictámenes de impacto vial y las autorizaciones para maniobras de carga y descarga están contempladas en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus



Municipios, así como en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato.

Autorizaciones

No se repercute políticamente ya que habitualmente se realizan dichos dictámenes, así como las citadas autorizaciones para carga y descarga, se cobran habitualmente basados en la normativa ya citada y en las disposiciones administrativas.

[...]

Aspecto económico

Se prevé tener mayor ingreso para el constante mantenimiento de la vía pública afectada por la dinámica propia de la población en general.

Análisis local y nacional

La aplicación de la norma y la implementación de estos conceptos en la Ley de Ingresos se hace dentro de las facultades que confiere el artículo 115 constitucional.

Análisis Recaudatorio

Es variable debido a que no existe una cifra fija de población, que de forma periódica y constante solicite tanto dictámenes de impacto vial como permisos de carga y descarga.

Costeo

Para el calcular el costo a cobrar por los conceptos citados, se consideraron los costos existentes en las Disposiciones Administrativas, que para el caso de los Dictámenes de Impacto Vial se cobran de forma general, adicional a que para establecer las diferencias entre los de Bajo, Medio y Alto impacto, se debe considerar, adicional a los costos administrativos y la inversión hora-hombre, el desgaste de unidades para el traslado del personal de la dirección hacia los lugares sobre los que se realizan los multicitados dictámenes para la inspección física.

En tanto que para el costeo de los permisos de carga y descarga se tomo (sic) de referencia tablas de permisos similares emitidos en disposiciones fiscales pasadas.

(Lo resaltado no forma parte de lo transcrito)

De lo anterior se desprende, que el iniciante propone como objeto de la hipótesis de causación la ocupación de la vía pública; sin embargo, consideramos que el cobro de derechos debe ir en función del objeto real del servicio prestado por la administración pública lo cual no se desprende de lo propuesto, lo que significa que la actividad municipal se debe reflejar en un permiso o autorización, términos que fueron referidos en las



consideraciones del iniciante y en los anexos técnicos, pero que no reflejados en la redacción del supuesto de causación.

Refuerza lo anterior lo dispuesto en los artículos 34, 123 y 124 de la Ley de Movilidad Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios sobre la competencia de la autoridad municipal para emitir disposiciones, autorizaciones o restricciones para la circulación de vehículos de carga, pasajeros y turismo, por su peso y dimensiones; autorizar o restringir la circulación, con base en los horarios en los que podrán circular vehículos de transporte y carga sobre determinadas vialidades o zonas de la ciudad; así como para la realización de maniobras de carga y descarga. De lo que se desprende lo siguiente:

Primero. La actividad municipal será la de emitir autorizaciones.

Segundo. El Diccionario de la Real Academia Española define el término de circulación como: 1. f. Acción de circular; 2. f. Tránsito por las vías públicas y, *por antonom.*, el de automóviles; 3. f. Econ. Movimiento de los productos, monedas, signos de crédito y, en general, de la riqueza; 4. f. Mat. Integral de un vector a lo largo de un contorno cerrado. De ahí que circular significa movimiento, transitar, ir de un lugar a otro y que, aplicado al caso en concreto, las autorizaciones son para que pueda moverse de un lugar a otro, supuesto que difiere de la pretensión del iniciante en el sentido de cobrar por la ocupación de la vía pública para carga y descarga de bienes y no, como lo señala la ley de referencia y que lo habilita para emitir autorizaciones para circular este tipo de vehículos.

Aunado a lo antes expuesto se consideró que el supuesto de causación resultaba inequitativo al tratar de manera diferenciada a sujetos que se ubican en la misma situación jurídica -ocupar la vía pública-, basado en el peso de la carga, elemento que por sí mismo no justifica el trato desigual, por lo que se vulneraba el principio constitucional de equidad tributaria.

Por las consideraciones y fundamentos antes señalados, estas Comisiones Unidas determinamos denegar la propuesta.

Servicios de estacionamientos públicos.

En el artículo 22, fracción II, inciso b) relativo al servicio de estacionamiento para bicicleta, el iniciante omitió establecer la cuota del derecho, motivo por el cual se insertó



como exento, en los términos de la ley vigente, con lo cual dio certeza y cumplió el principio de legalidad que rige en materia tributaria.

Servicios de obra pública y desarrollo urbano.

En el artículo 26, fracción I, inciso d, numeral 4 relativo al permiso de construcción para otros usos escuela pública omitió establecer la cuota del derecho, por ello en los mismos términos del derecho del párrafo que antecede, se insertó la exención.

Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio.

En los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 28, relativos a la supervisión de obra con base en el proyecto y presupuesto aprobado en fraccionamientos de urbanización progresiva y de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, el iniciante modificó las tasas vigentes, de lo anterior se infiere un error, ya que en la exposición de motivos señala que los conceptos contenidos en esta sección se incrementaron al 3.5%; sin embargo, ha sido un criterio de esta Comisiones Unidas que tratándose de tasas al ser fijas no pueden sufrir incrementos con base al índice inflacionario.

Con base en lo anteriormente expuesto, se ajustaron con base en las previstas en la ley vigente en los incisos a) de 0.75% y en el b) 1.125%.

Servicios por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

El artículo 30 que contiene los derechos por estos servicios públicos, fue eliminado del presente dictamen de conformidad con lo señalando en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que entró en vigor el 1 de septiembre del año en curso, y acorde al artículo 13 de dicho ordenamiento, es una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato la autorización y expedición de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados señalados en la ley de referencia. Por lo que atendiendo al principio de legalidad los municipios carecen de competencia para la expedición de permisos para venta de bebidas alcohólicas.



Debido a lo anterior, la sección correspondiente a la ***Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas*** se eliminó recorriéndose en su orden numérico el articulado y subsecuentes secciones.

Servicios en materia ambiental

En el artículo 31 de la iniciativa ahora artículo 30 en el dictamen, se determinó eliminar las propuestas de adición de las fracciones V y VI, referentes a la venta de árboles en vivero municipal y venta de composta por kilogramo, respectivamente. En virtud de que su naturaleza es la de producto, por tratarse de la enajenación de bienes muebles y deberán estar previstas en sus disposiciones administrativas de recaudación fiscal y no, en la ley de ingresos. Razón por la cual se eliminaron del presente dictamen.

Servicios en materia de acceso a la información pública.

La Sección Vigésima de la iniciativa que contiene los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública fue suprimida del presente dictamen, en atención y cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 24 de septiembre de 2020, en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2020 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con los derechos por concepto de *servicios en materia de acceso a la información pública*. En dicha resolución se declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos contenidos en algunas leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2020.

Los argumentos de la autoridad jurisdiccional radicarón en la violación a los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de gratuidad al establecer cobro de copias simples y copias impresas en materia de acceso a la información sin justificar dichos cobros, determinando que, al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna y 14, Apartado B, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.



Asimismo, se determinó por estas Comisiones Unidas orientar a las autoridades municipales para que los costos que les representa el reproducir o entregar la información a través de USB, discos compactos y otros medios magnéticos, más de 21 hojas o demás insumos, tienen la naturaleza de productos, por lo que podrán cobrarlos conforme a sus disposiciones administrativas de recaudación fiscal.

De igual forma, se precisa que al suprimir del presente dictamen la Sección Vigésima, propuesta en la iniciativa, se recorrieron en su orden numérico el articulado.

Finalmente, las razones expresadas en los rubros del apartado de derechos tienen su base en el siguiente criterio jurisprudencial:

“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES³. La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo. En este orden de ideas, este Alto Tribunal considera que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a dichas facultades son: 1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, 2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o

³ Novena Época, Registro 174092, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 1127.



modifica la propuesta del Municipio; b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y, c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella”.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 113/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.

Productos

En el artículo 35 de la iniciativa ahora 33 del dictamen, presentaba una redacción errónea que refería a un diverso tipo de ingreso, motivo por el cual se corrigió para que el contenido normativo guardara congruencia con el título del Capítulo Sexto de la iniciativa.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

En el artículo 42 de la iniciativa ahora 40 del dictamen, referente a la cuota mínima del Impuesto Predial, se ajustó la cuota mínima al presentar incremento del 13.48% con respecto al índice inflacionario del 3.5%, motivo por el que se modificó para quedar en \$332.91.

Por otra parte, la denominación de la Sección Cuarta de la iniciativa se ajustó en congruencia al contenido normativo del artículo 47 de la iniciativa ahora artículo 45 del dictamen, que refiere las facilidades administrativas relativas a los derechos por servicios de asistencia y salud pública.

Asimismo, en los criterios para la realización de los estudios socioeconómicos contenidos en el numeral señalado en el párrafo que antecede, el iniciante modificó el esquema. Al respecto, se infiere un error de captura ya que, en la columna relativa al puntaje precisada en la ley vigente, eliminó los puntos y los sustituyó por cantidades en numerario, además de eliminar los rangos en los numerales III, IV y V, situación que haría



inaplicable el esquema de porcentajes de condonación con base en los criterios, rangos y en el puntaje, siendo que estos dos últimos ya no existen.

De ahí que fuera necesario modificar la propuesta y adecuarla conforme al esquema de la ley de ingresos vigente, así como los rangos establecidos en el numeral I se incrementaron al índice porcentual inflacionario y en la fracción II se modificó la referencia de *seguro popular* a ISAPEG.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Artículo transitorio

Con el fin de dotar de eficacia a la ley de ingresos, se adicionó un Artículo Único para establecer el inicio de vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada.

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
1	Impuestos	\$37,800,721.29
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$720,466.61



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$720,466.61
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$32,479,567.89
1201	Impuesto predial	\$31,549,104.96
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$930,462.93
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$2,247,575.99
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$133,286.27



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$2,114,289.72
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$2,353,110.80
1701	Recargos	\$2,152,471.91
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$200,638.89
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$3,898,005.62
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$3,898,005.62
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$14,952.65
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$3,883,052.97
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$14,325,813.50
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$4,524,073.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$2,491,882.57
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,032,190.43
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$9,801,740.50
4301	Por servicios de limpia	\$348,631.47



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
4302	Por servicios de panteones	\$3,112,403.38
4303	Por servicios de rastro	\$1,957,946.77
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$468,477.85
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$62,286.74
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$35,717.43
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2,381,560.89
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$267,135.57
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$420,658.16
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$32,285.79
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$714,636.45
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
4320	Por servicios de cultura (casas de la cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
5	Productos	\$3,222,660.88
5100	Productos	\$3,222,660.88
5101	Capitales y valores	\$2,649,600.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$571,395.56
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,665.32
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,605,714.41
6100	Aprovechamientos	\$3,605,714.41
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$448,712.96
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$3,157,001.45



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$418,942,248.00
8100	Participaciones	\$169,979,685.00



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
8101	Fondo general de participaciones	\$113,052,402.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$25,633,917.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$9,356,332.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,935,836.00
8105	Gasolinas y diésel	\$4,839,052.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$13,162,146.00
8200	Aportaciones	\$237,305,492.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$131,423,840.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$105,881,652.00
8300	Convenios	\$9,466,214.00



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
8301	Convenios con la federación	\$9,317,919.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$148,295.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,190,857.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$349,803.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,534,459.00



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$481,795,163.70
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$306,595.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$481,795,163.70
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales.

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$28,992,424.61
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00



CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$28,992,424.61
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$28,992,424.61
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00



CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$28,992,424.61
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00



CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$28,992,424.61
	Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$28,992,424.61
7901	Otros ingresos	\$28,992,424.61
7983	Convenios	\$0.00



CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$28,992,424.61
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$85,352,610.39
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$1,948,776.68



CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$85,352,610.39
5100	Productos	\$1,948,776.68
5101	Capitales y valores	\$332,388.92
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,616,387.76
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00



CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$85,352,610.39
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$83,403,833.71
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$83,402,833.71
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00



CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$85,352,610.39
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$83,402,833.71
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00



CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$85,352,610.39
	Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,000.00
7901	Otros ingresos	\$1,000.00
7983	Convenios	\$0.00



CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$85,352,610.39
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$7,742,193.76
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$1,214,994.35



CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$7,742,193.76
5100	Producto	\$1,214,994.35
5101	Capitales y valores	\$1,214,994.35
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00



CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$7,742,193.76
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$6,527,199.41
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00



CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$7,742,193.76
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$7,742,193.76
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$6,527,199.41
7901	Otros ingresos	\$6,527,199.41
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00



CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$7,742,193.76
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS



Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

- I. Para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2021, será aplicando la tasa de 4.50 al millar a la base gravable.
- II. Para inmuebles rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2021, será aplicando la tasa de 1.8 al millar a la base gravable.
- III. Para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2020 y anteriores, será conforme a la tabla 1.



- IV.** Para inmuebles urbanos y suburbanos con edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2021 será conforme a la tabla 2.

Para el cálculo del impuesto conforme a la tabla progresiva tabla 2, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia se le aplicará el factor sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar por cada bimestre.

Los inmuebles que cuentan con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1.- Durante los años 2002 y hasta el 2020 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2.- Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	1.5 al millar	6 al millar
3.- Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar



Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$500,000.00	0.00250000	\$0.00
\$500,000.01	\$800,000.00	0.00260000	\$1,250.00
\$800,000.01	\$1,100,000.00	0.00270000	\$2,030.00
\$1,100,000.01	\$1,400,000.00	0.00280000	\$2,840.00
\$1,400,000.01	\$1,700,000.00	0.00290000	\$3,680.00
\$1,700,000.01	\$2,000,000.00	0.00300000	\$4,550.00
\$2,000,000.01	\$2,300,000.00	0.00310000	\$5,450.00
\$2,300,000.01	\$2,600,000.00	0.00320000	\$6,380.00
\$2,600,000.01	\$2,900,000.00	0.00330000	\$7,340.00
\$2,900,000.00	En adelante	0.00340000	\$8,330.00

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

- I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:
 - a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:



Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,208.96	\$5,149.72
Zona comercial de segunda	\$2,156.23	\$3,138.92
Zona habitacional centro medio	\$1,254.33	\$1,951.54
Zona habitacional centro económico	\$718.73	\$1,206.24
Zona habitacional media	\$603.31	\$1,079.54
Zona habitacional de interés social	\$366.30	\$648.59
Zona habitacional económica	\$250.85	\$523.29
Zona marginada irregular	\$189.30	\$255.48
Valor mínimo	\$118.51	

- b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,986.97
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,420.22
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,999.65
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,001.00



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,000.82
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,994.26
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,430.96
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,809.18
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,121.21
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,244.33
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,507.13
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,808.40
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,132.75
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$872.65
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$495.58
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,742.24
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,626.42
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,496.75
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,879.98
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,121.21



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,317.83
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,200.88
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,748.36
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,432.86
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,432.86
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,132.75
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,008.08
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,247.06
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,374.41
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,425.69
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,183.18
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,185.88
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,502.52
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,885.74
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,317.83
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,808.40



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,748.36
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,432.86
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,186.62
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,008.08
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$749.53
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$495.58
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,994.26
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,935.39
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,030.41
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,496.75
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,934.99
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,247.04
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,317.83
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,882.27
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,632.94
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,121.21



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,674.90
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,130.08
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,317.83
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,882.27
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,432.86
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,621.42
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,185.88
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,674.90
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,628.71
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,247.04
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,748.36

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$20,883.54
2. Predios de temporal	\$7,961.58



3. Predios de agostadero	\$3,556.78
4. Predios de cerril o monte	\$1,499.04

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05



Elementos	Factor
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):



1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.41
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.25
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$51.24
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$71.38
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$86.46

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;



- b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c)** Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
 - e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II.** Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a)** Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b)** La infraestructura y servicios integrados al área, y
 - c)** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III.** Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
 - a)** Uso y calidad de la construcción;
 - b)** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
 - c)** Costo de la mano de obra empleada.



SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratándose de la división de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS



Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$1.13
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.86
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.86
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.65
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.65
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.59
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.82
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.82
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.88
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$1.22
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.82



XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.86
XIII. Fraccionamiento comercial	\$1.13
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.78
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$1.21

La misma tarifa será aplicable a los desarrollos en condominio.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.



SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.98
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$7.40
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.90
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.62
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02



VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.02
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y calizas	\$0.91
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.31

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable.

Consumo	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
Cuota base	\$112.94	\$146.65	\$178.00	\$129.81

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.



Consumo	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
de 11 a 15 m3	11.33	14.71	17.79	12.95
de 16 a 20 m3	11.90	14.90	17.90	13.19
de 21 a 25 m3	12.50	15.10	18.01	13.42
de 26 a 30 m3	13.03	15.26	18.12	13.89
de 31 a 35 m3	13.74	15.50	18.24	14.69
de 36 a 40 m3	14.49	16.21	18.37	15.38
de 41 a 50 m3	15.14	17.00	18.46	16.12
de 51 a 60 m3	15.96	17.90	18.62	16.90
de 61 a 70 m3	16.69	18.81	21.38	17.72
de 71 a 80 m3	17.51	19.81	23.91	18.66
De 81 a 90 m3	18.23	20.73	25.66	19.64
Más de 90 m3	19.36	21.74	27.66	20.56
de 11 a 15 m3	11.33	14.71	17.79	12.95
de 16 a 20 m3	11.90	14.90	17.90	13.19
de 21 a 25 m3	12.50	15.10	18.01	13.42



Consumo	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
de 26 a 30 m3	13.03	15.26	18.12	13.89
de 31 a 35 m3	13.74	15.5	18.24	14.69
de 36 a 40 m3	14.49	16.21	18.37	15.38
de 41 a 50 m3	15.14	17.00	18.46	16.12
de 51 a 60 m3	15.96	17.90	18.62	16.9
de 61 a 70 m3	16.69	18.81	21.38	17.33
de 71 a 80 m3	17.51	19.81	23.91	18.66
De 81 a 90 m3	18.23	20.73	25.66	19.64
Más de 90 m3	19.36	21.74	27.66	20.56

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:



Nivel Escolar	Preescolar	Primaria y Secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidos en la presente fracción.

II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido:

Tipo	Importe
Doméstico	
Preferencial	\$215.77
Básica	\$344.65
Media	\$362.76
Residencial	\$597.58
Industrial	
Básico	\$1,189.02
Medio	\$1,321.01



Tipo	Importe
Alto	\$2,642.09
Comercial y de servicios	
Básica	\$533.55
Media	\$640.16
Alta	\$1,022.42
Mixto	
Básico	\$277.96
Medio	\$357.50
Alto	\$501.91

Tarifa	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Doméstico												
Preferencial	\$216.85	\$217.93	\$219.02	\$220.12	\$221.22	\$222.33	\$223.44	\$224.56	\$225.68	\$226.81	\$227.94	\$229.08
Básica	\$346.37	\$348.10	\$349.84	\$351.59	\$353.35	\$355.12	\$356.90	\$358.68	\$360.47	\$362.27	\$364.08	\$365.90
Media	\$364.57	\$366.39	\$368.22	\$370.06	\$371.91	\$373.77	\$375.64	\$377.52	\$379.41	\$381.31	\$383.22	\$385.14
Residencial	\$600.57	\$603.57	\$606.59	\$609.62	\$612.67	\$615.73	\$618.81	\$621.90	\$625.01	\$628.14	\$631.28	\$634.44
Comercial y de servicios												
Básica	\$536.22	\$538.90	\$541.59	\$544.30	\$547.02	\$549.76	\$552.51	\$555.27	\$558.05	\$560.84	\$563.64	\$566.46
Media	\$643.36	\$646.58	\$649.81	\$653.06	\$656.33	\$659.61	\$662.91	\$666.22	\$669.55	\$672.90	\$676.26	\$679.64
Alta	\$1,027.53	\$1,032.67	\$1,037.83	\$1,043.02	\$1,048.24	\$1,053.48	\$1,058.75	\$1,064.04	\$1,069.36	\$1,074.71	\$1,080.08	\$1,085.48
Industrial												
Básico	\$1,194.97	\$1,200.94	\$1,206.94	\$1,212.97	\$1,219.03	\$1,225.13	\$1,231.26	\$1,237.42	\$1,243.61	\$1,249.83	\$1,256.08	\$1,262.36
Medio	\$1,327.62	\$1,334.26	\$1,340.93	\$1,347.63	\$1,354.37	\$1,361.14	\$1,367.95	\$1,374.79	\$1,381.66	\$1,388.57	\$1,395.51	\$1,402.49
Alto	\$2,655.30	\$2,668.58	\$2,681.92	\$2,695.33	\$2,708.81	\$2,722.35	\$2,735.96	\$2,749.64	\$2,763.39	\$2,777.21	\$2,791.10	\$2,805.06



Mixto												
Básico	\$279.35	\$280.75	\$282.15	\$283.56	\$284.98	\$286.40	\$287.83	\$289.27	\$290.72	\$292.17	\$293.63	\$295.10
Medio	\$359.29	\$361.09	\$362.90	\$364.71	\$366.53	\$368.36	\$370.20	\$372.05	\$373.91	\$375.78	\$377.66	\$379.55
Alto	\$504.42	\$506.94	\$509.47	\$512.02	\$514.58	\$517.15	\$519.74	\$522.34	\$524.95	\$527.57	\$530.21	\$532.86

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Cuota mensual por servicio de alcantarillado.

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
Doméstico	\$29.99
Comercial y de servicios	\$35.00
Industrial	\$198.80
Otros giros	\$41.79



IV. Cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
Doméstico	\$23.99
Comercial y de servicios	\$28.01
Industrial	\$159.05
Otros giros	\$32.03

V. Contratos para todos los usos:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$155.94
b) Contrato de descarga de agua residual	\$155.94



VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$871.67	\$1,208.00	\$2,011.02	\$2,484.68	\$4,006.61
Tipo BP	\$1,037.04	\$1,374.79	\$2,177.79	\$2,651.45	\$4,173.35
Tipo CT	\$1,713.93	\$2,393.59	\$3,249.84	\$4,052.85	\$6,065.25
Tipo CP	\$2,393.59	\$3,073.28	\$3,929.53	\$4,732.53	\$6,746.33
Tipo LT	\$2,455.25	\$3,478.27	\$4,441.03	\$5,356.16	\$8,079.08
Tipo LP	\$3,600.20	\$4,614.82	\$5,559.35	\$6,459.12	\$9,148.16
Metro adicional terracería	\$169.57	\$255.05	\$304.11	\$364.36	\$486.30
Metro adicional pavimento	\$290.10	\$375.58	\$426.04	\$484.88	\$606.83

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud



En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$376.99
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$456.87
c) Para tomas de 1 pulgada	\$625.02
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$999.21
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,415.41

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$495.84	\$1,023.18
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$544.02	\$1,644.91



Concepto	De velocidad	Volumétrico
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,936.12	\$2,710.53
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,240.46	\$10,607.90
e) Para tomas de ½ pulgada vertical	\$905.09	
f) Para tomas de ½ pulgada equipados para lectura electrónica a distancia	\$663.16	

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual en tuberías de PVC.

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Descarga normal				
Pavimento	\$3,058.91	\$3,499.23	\$4,310.29	\$5,286.54
Terracería	\$2,162.94	\$2,610.94	\$3,398.80	\$4,402.99
Metro adicional				
Pavimento	\$610.24	\$641.14	\$741.55	\$911.47
Terracería	\$448.03	\$478.94	\$571.63	\$733.83



Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.51
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$90.12
c) Cambios de titular	Toma	\$90.12
d) Cancelación voluntaria de la toma	Cuota	\$600.51
e) Suspensión temporal de la toma	Toma	\$312.24

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción por volumen para fraccionamientos	M3	\$5.67
b) Agua para construcción hasta 6 meses	Vivienda	\$270.20



Concepto	Unidad	Importe
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros	Servicio	\$375.28
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	Servicio	\$1,651.28
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$180.17
f) Reconexión de toma de agua en red	Toma	\$255.22
g) Reconexión de drenaje	Descarga	\$456.29
h) Reubicación de medidor	Pieza	\$525.40
i) Agua para pipas (sin transporte)	M3	\$16.46
j) Transporte de agua en pipa	M3/Km	\$5.14

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores:

- a)** Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:



Tipo de Viviendas	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,565.18	\$1,183.95	\$3,749.13
2. Interés social	\$3,249.23	\$1,499.65	\$4,748.88
3. Residencial C	\$4,381.67	\$1,651.81	\$6,033.48
4. Residencial B	\$5,198.86	\$1,964.19	\$7,163.04
5. Residencial A	\$6,938.62	\$2,608.65	\$9,546.27
6. Campestre	\$8,763.30	\$0.00	\$8,763.09

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Conceptos	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	M3 anual	\$4.48
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$106,405.79

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:



Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$470.87
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²	m ²	\$1.87

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,698.76.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que no sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$173.23 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,027.13
b) Por cada lote excedente	Lote	\$20.31
c) Supervisión de obra por lote	Lote	\$97.41
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,001.83
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$39.79



Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$3,940.96
b) Por m2 excedente	m2	\$1.58
c) Supervisión de obra por mes	m2	\$6.33
d) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m2	m2	\$1,182.28
e) Recepción por m2 excedente	m2	\$1.65

Para los efectos de cobro por revisión se consideran por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a)** Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso c) de esta fracción.



- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el numeral 2 del inciso c) de esta fracción.
- c) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios.

1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$337,561.80
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$159,826.36

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,512.45	\$866.94	\$2,379.39
b) Interés social	\$1,996.57	\$1,155.92	\$3,152.49



Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
c) Residencial C	\$2,515.98	\$1,387.10	\$3,903.08
d) Residencial B	\$2,966.33	\$1,663.31	\$4,629.64
e) Residencial A	\$4,173.28	\$1,996.57	\$6,169.85
f) Campestre	\$6,003.22	\$0.00	\$6,003.22

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Tarifas
Por suministro de agua tratada	m3	\$3.31

XVII. Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán al 0.5% mensual.

XVIII. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

- a)** Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
 2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
 3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.



- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.30 por m3.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.45 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,915.04	Mensual
II.	\$5,830.08	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad. Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.



SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Retiro de basura de tianguis por m3	\$226.92
II.	Por limpieza de lotes baldíos por m2	\$7.09
III.	Por recolección de residuos por m3 o fracción	\$42.64

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$56.98
c) Por un quinquenio	\$303.90
d) A perpetuidad	\$1,042.73
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$695.14
III. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones particulares	\$1,415.00
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$256.40
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$256.40
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$241.22



VII. Por permiso para cremación de cadáveres	\$330.49
VIII. Costo de gaveta mural	\$4,573.58
IX. Osario	\$752.11
X. Excavación de fosa	\$229.80
XI. Exhumación	\$997.17

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ovicaprino	\$35.73
b) Bovino	\$64.98
c) Porcino	\$64.98



II. Por visceración, por cabeza:	
a) Ovicaprino	\$17.77
b) Bovino	\$39.50
c) Porcino	\$39.50
III. Por transportación, por cabeza:	
a) Ovicaprino	\$14.04
b) Bovino	\$39.50
c) Porcino	\$39.50
IV. Lavado de menudo, por unidad	\$43.25
V. Servicio de báscula, por cabeza	\$9.39

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:



TARIFA

I. En dependencias o instituciones, diario por jornada de ocho horas	\$434.94
II. En eventos particulares:	
a) Por evento en zona urbana no mayor a ocho horas	\$434.94
b) Por evento en zona rural no mayor a ocho horas	\$558.39

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$8,296.30



b) Suburbano	\$8,296.30
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará a una cuota de:	\$8,296.30
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte público incluyendo el permiso de ruta concesionada, se pagará por vehículo un importe de	\$829.99
IV. Revista mecánica semestral	\$172.86
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$134.84
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$286.80
VII. Constancia de despintado	\$56.98
VIII. Constancia de inscripción de alta de unidad de transporte público	\$97.68
IX. Constancia de baja de unidad de transporte público	\$97.68



X. Autorización de prórroga anual de vida útil para uso unidad de transporte público	\$1,001.75
XI. Permiso bimestral por unidad supletoria para el servicio de transporte público	\$129.46

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por jornada de 8 horas por elemento	\$434.94
II. Por expedición de constancias de antecedentes de tránsito	\$70.26
III. Por dictamen de impacto vial	
a) Bajo	\$334.75
b) Mediano	\$667.94



c) Alto	\$667.94
---------	----------

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo	\$13.61
II. Por día:	
a) Por vehículo	\$58.85
b) Por bicicleta	Exento

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán por inscripción, por semestre y por taller \$36.72



SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:	
a) Por consulta médica general	\$54.48
b) Por servicios dentales	\$54.48
1. Exodoncia	\$126.05
2. Resinas	\$168.07
3. Exodoncia temporal	\$84.01
4. Limpieza	\$168.07
5. Amalgama	\$168.07
6. Profilaxis dental	\$168.07



7. Curación dental	\$84.03
8. Radiografía	\$80.80
II. Centro de control animal:	
a) Vacunación antirrábica	\$39.56
b) Esterilización	\$64.63
c) Pensión de caninos y felinos por día	\$59.42

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Espectáculos públicos	\$298.19
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$189.93



SECCIÓN DECIMOTERCERA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$113.95
2. Económico hasta 60 m2	\$411.35
Por m2 excedente	\$4.92
3. Media hasta 90 m2	\$580.25
Por m2 excedente	\$6.45
4. Residencial, departamentos y condominio hasta 120 m2	\$1,566.96
Por m2 excedente	\$11.39
5. Autoconstrucción en vivienda marginada y económica	\$56.96



b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, auto hoteles, restaurantes con infraestructura especializada, centros de diversión, auto lavados automatizados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros nocturnos, centros comerciales, tiendas de auto servicio con estructura especializada, salones de fiesta y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura y estructura especializada hasta 120 m2	\$1,798.66
Por m2 excedente	\$9.67
2. Losas de concreto, pavimentación o sellos en suelos no incluidos en un permiso de urbanización por m2	\$4.36
3. Áreas de jardines por m2	\$0.94
4. Excavación en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$189.72
Por metro lineal excedente	\$9.47
5. Ruptura de pavimento en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$189.72



Por metro lineal excedente	\$9.47
6. Introducción o colocación de tubería o cableado en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$151.95
Por metro lineal excedente	\$5.70
c) Bardas, cercados o muros hasta 20 metros lineales	\$248.66
Por metro lineal excedente	\$2.63
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada hasta 500 m ²	\$1,305.81
Por m ² excedente	\$6.45
2. Bodegas, talleres y naves industriales hasta 1,000 m ²	\$518.51
Por m ² excedente	\$1.49
3. Escuelas particulares hasta 1,000 m ²	\$518.51
Por m ² excedente	\$1.49
4. Escuela pública	Exenta



II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamientos para construcciones móviles	\$518.51
V. Por peritajes de evaluación de riesgos hasta 20 m2	\$518.51
Por metro cuadrado excedente	\$4.73
En los inmuebles de construcción ruinosos o peligrosos se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	\$248.79
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de:	
a) Uso habitacional hasta 105 m2	\$251.20
Por m2 excedente	\$2.36
b) Uso industrial hasta 500 m2	\$353.28



Por m2 excedente	\$3.02
c) Uso comercial hasta 105 m2	\$248.79
Por m2 excedente	\$4.12
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50% de los valores establecidos en dicha fracción.	
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día	\$19.93
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$85.47
XI. Por certificación de terminación de obra habitacional u otro uso	\$545.12

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos	\$531.94
II. Por los avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de 75.12, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$231.72
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.53
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,785.50
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$227.89



c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$189.87
V. Por la revisión de avalúos fiscales realizados por peritos valuadores externos, se cobrará el 30% de la tarifa que corresponda a las establecidas en las fracciones I, III y IV del presente artículo.	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDominio

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,037.02
---	------------



II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,037.02
III.	Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
	Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios, fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos	\$1,037.02
IV.	Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.125%
V.	Por el permiso de venta	\$1,037.02
VI.	Por permiso de modificación de traza	\$1,037.02
VII.	Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1,037.02



SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Tipo	Cuota
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:	
a) Adosados:	\$586.43
b) Auto soportados espectaculares	\$84.70
c) Pinta de bardas	\$78.19
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$829.12
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.88
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$123.40



Tipo	Cuota
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$103.51
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$199.43
2. En cualquier otro medio móvil	\$193.63
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.93
b) Carteles publicitarios, por mes	\$498.58
c) Comercios ambulantes, por mes	\$103.51
d) Mantas, por mes	\$61.73
e) En vehículos de motor, por día	\$19.93
f) Inflables, por día	\$83.60



El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$531.94
2. Modalidad "B"	\$1,063.61
3. Modalidad "C"	\$3,038.97
b) Intermedia	\$4,938.27
c) Específica	\$7,407.42
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,128.22



III. Permiso para poda o corte, por árbol	\$151.95
IV. Permiso para la tala de árbol	\$293.30

SECCIÓN DECIMOCTAVA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS
Y CARTAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de historial de inmuebles, por cada movimiento al padrón	\$76.69
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$180.76
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$76.69
b) Por cada foja adicional	\$2.86



IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$76.69
V. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$76.69
VI. Cartas de origen	\$76.69

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, serán aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:



- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por el embargo, y
- III. Por el remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de \$332.91

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2021 tendrán un descuento del 15% si el pago se realiza en el mes de enero, del 10% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



Artículo 42. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I. Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2021 y que se aplique a servicio doméstico en casa deshabitada, predios rústicos y casa habitadas con historial de consumo mínimo de por lo menos un año.

- II. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción I de este artículo.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se harán en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta ley.



- III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

- IV. Para los desarrollos inmobiliarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso c) de esta ley.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales aplicables al momento del pago de manera conjunta con el del importe de la cuota mínima anual del impuesto predial:



Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
PARA PREDIOS URBANOS		
-	\$332.91	\$13.04
\$332.92	\$1,671.11	\$45.62
\$1,614.61	\$3,342.22	\$117.28
\$3,229.21	\$5,013.33	\$195.48
\$4,843.81	\$6,684.44	\$273.67
\$6,458.41	\$8,355.56	\$351.86
\$8,073.01	\$10,026.67	\$430.05
\$9,687.61	\$11,697.78	\$508.25
\$11,302.21	\$13,368.89	\$586.44
\$12,916.81	\$15,040.00	\$664.64
\$14,531.41	\$16,711.11	\$742.82
\$16,146.01	\$18,382.22	\$821.00
\$17,760.61	\$20,053.33	\$899.19



Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$19,375.21	\$21,724.44	\$977.38
\$20,989.81	\$23,395.55	\$1,055.59
\$22,604.41	\$25,066.67	\$1,133.77
\$24,219.01	\$26,737.78	\$1,211.96
\$25,833.61	\$28,408.89	\$1,290.15
\$27,448.21	\$30,080.00	\$1,368.35
\$29,062.81	\$31,751.11	\$1,446.55
\$30,677.41	\$33,422.22	\$1,524.73
\$32,292.01	\$35,093.33	\$1,602.93
\$33,906.61	\$36,764.44	\$1,681.11
\$35,521.21	\$38,435.55	\$1,759.30
\$37,135.81	\$40,106.66	\$1,837.50
\$38,750.41	\$41,777.78	\$1,915.68
\$40,365.01	\$43,448.89	\$1,993.89



Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$41,979.61		\$2,072.07
PARA PREDIOS RÚSTICOS		
-	\$332.91	\$13.04
\$332.92	\$557.04	\$19.54
\$538.21	\$1,114.07	\$39.09
\$1,076.41	\$1,671.11	\$65.16
\$1,614.61	\$2,228.15	\$91.22
\$2,152.81	\$2,785.19	\$117.28
\$2,691.01	\$3,342.22	\$143.36
\$3,229.21	\$3,899.26	\$169.42
\$3,767.41	\$4,456.30	\$195.48
\$4,305.61	\$5,013.33	\$221.54
\$4,843.81	\$5,570.37	\$247.60
\$5,382.01		\$273.67



SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública sean requeridas por personas de escasos recursos o que éstas se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional, y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos	\$0.00 – \$517.49	100
	\$517.50-\$621.00	40
	\$621.01-\$724.50	30
	\$724.51-\$828.00	20
	\$828.01-\$931.50	10
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos	IMSS	1
	ISSSTE	1



	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante 10 puntos	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y
AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS



Artículo 46. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 27 de esta ley.

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 47. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales. Con excepción de la tarifa prevista en la fracción V del artículo 31, la cual se exentará su pago.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.



El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN UNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Valores de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.



TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2021.

Guanajuato, Gto., 1 de diciembre de 2020

**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y
Puntos Constitucionales**

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021.



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales

Descripción: Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanimaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria y Xichú

Información de Notificación:

ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios: VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201204174255469.zip

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:20 p. m. - 04/12/2020 05:43:20 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

54-92-fe-bd-01-d1-a2-e7-1f-99-55-30-bd-f7-11-24-b1-6d-3b-63-15-03-cb-23-42-9a-30-31-4b-12-38-c8-87-6b-4e-8d-8b-fd-2b-cf-a1-68-c7-54-71-fd-63-e1-ae-39-72-be-64-6f-9c-78-0f-60-7b-8a-09-26-ab-c4-c2-1f-da-8f-75-4b-96-aa-53-05-b3-17-4b-18-4a-70-33-40-83-25-80-53-7f-8b-32-b0-9b-50-f7-20-3a-b6-34-95-80-ab-f4-b2-a2-06-8c-7f-81-70-48-73-76-1b-18-d7-4f-c0-33-4b-0c-2c-b2-c6-a2-98-f8-ba-4d-88-bc-94-6a-84-e3-db-15-14-a1-b3-d6-15-1f-02-51-56-e8-aa-94-8b-f6-45-dc-ec-fd-7d-42-ab-f2-98-f6-5d-d5-7d-ad-6e-75-cf-70-47-fe-a1-46-39-80-59-78-74-04-2d-ce-3c-4c-d7-12-cd-a0-d9-76-84-ed-0a-eb-db-d8-e1-37-90-ec-a0-6d-04-3d-5a-bd-d3-1f-2a-d2-1f-20-df-44-a8-43-4b-a4-90-95-0d-94-a9-20-c7-ca-aa-bd-47-ad-a6-cd-91-a5-64-8c-fa-46-d6-78-f7-84-d8-da-9d-27-3b-c2-df-d7-67-38-75-6a-2c-fc-ca-da-55

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:27 p. m. - 04/12/2020 05:43:27 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427006100875917
Datos Estampillados: 2RbYkwcO46rUj3wmykocNXUHQ30=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211376747
Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 58-8d-80-74-3c-5f-17-6a-f5-3a-76-25-56-20-7f-0f-4a-5c-08-0e-49-4e-44-db-50-99-6f-f0-df-0b-ea-a7-01-89-17-a1-77-ec-2b-86-9f-0d-33-3a-ec-a9-3d-65-49-83-9f-f6-5d-9a-a8-3d-4d-21-4e-43-b7-a8-d4-8e-02-23-70-65-fa-a8-31-c5-fa-dd-92-e7-88-f0-25-59-ad-18-24-6a-26-91-74-f8-7d-cd-db-01-98-3b-3a-ad-a1-2b-f6-2f-60-a9-2f-f2-79-d8-24-4f-79-79-da-84-36-44-5c-bc-b7-a6-29-4c-dd-3b-58-e7-cc-36-2f-ed-40-61-9d-20-c9-8d-85-58-22-c4-d0-0e-32-ed-ab-ae-7b-af-13-fc-cf-6f-aa-8f-dc-8d-df-59-f0-d7-50-5d-24-ec-0f-b2-90-b3-1d-3e-c9-a7-b1-d2-99-d6-09-8c-05-9b-aa-75-b7-eb-64-3d-0f-2b-96-97-a4-7a-91-48-b5-fe-5b-3d-f9-03-89-0b-91-52-29-62-eb-2d-27-d6-26-f0-e4-fe-8b-3e-6f-0b-ac-76-4f-bd-94-76-37-fa-9d-e2-b7-95-f9-6d-16-7f-fc-7c-c4-17-a3-dd-aa-c4-a0-4c-d2-b8-4e-2e-04-44-e4-1c-97-10-63-2b-d5-78

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:30 a. m. - 04/12/2020 06:59:30 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:32 a. m. - 04/12/2020 06:59:32 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637427051721232911
Datos Estampillados: iGCI0SUkdA7gD1BnypmK8HBBEjM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211400850
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:17 a. m. - 04/12/2020 06:59:17 p. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 74-e8-cb-e8-1b-49-55-45-d4-d0-ec-fa-1c-9f-59-1a-18-f6-ea-ad-f3-73-7e-17-94-a1-09-e6-33-b5-5a-b8-62-a7-eb-83-38-3c-85-8a-98-4e-30-b3-37-a1-d2-54-56-a1-a4-4a-e3-4b-e3-c8-d8-89-72-91-5e-19-7b-a1-df-a9-2f-7f-fc-16-75-9e-6b-b9-ea-56-05-93-16-2f-08-62-58-ce-fb-b2-33-c7-a1-74-73-05-4c-d1-76-21-60-4f-a8-10-d4-1a-86-31-c2-d9-7d-a4-7c-95-23-b0-7b-4a-77-45-ca-64-3a-2a-a4-f6-61-5a-2a-c2-cf-cd-49-66-e4-e9-b7-a6-3d-bd-4c-43-62-1e-82-54-42-a0-01-eb-0e-ae-a7-6a-db-fc-df-2d-b2-d0-69-69-6e-50-c2-de-54-7e-24-17-cc-cc-8b-0e-a3-39-5f-ca-49-b0-c5-7d-33-66-5d-6d-a0-b3-53-b2-36-d3-39-19-8a-f8-a3-eb-8a-3a-84-10-a5-38-80-14-1c-31-82-b5-ba-02-74-b3-83-a6-98-c6-4c-a1-e9-28-ae-c6-0b-9b-ad-1c-2e-e7-0e-da-70-4b-19-22-2a-1c-cf-c8-9b-4a-c0-08-af-bb-90-2d-e9-6e-ab-ed-50-ec-25-e9-23-c3-8c-b2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:26 a. m. - 04/12/2020 06:59:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427051669826606
Datos Estampillados: vQmj9KkdiVoMGRIHR+TxZGhM1k=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211400850
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:23:46 a. m. - 08/12/2020 07:23:46 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

75-e7-3f-8d-5a-72-85-12-bb-af-c8-84-54-d2-79-2a-70-76-2c-e6-eb-51-c1-c8-38-6c-10-ad-45-f2-71-07-b2-9f-b1-3b-58-2b-aa-c1-79-e8-16-90-f1-39-6b-d1-20-a0-b7-bf-f8-76-da-cc-e1-73-f3-4f-35-c1-55-8e-40-2c-e8-03-c1-82-48-2c-3d-a1-17-32-fb-27-94-5c-47-1e-4d-5f-8b-72-e4-42-39-a6-71-9b-58-ad-04-47-e4-5f-49-71-18-22-1c-ef-42-a5-d8-c3-e5-07-8f-d5-ca-a6-a7-a2-3f-2a-4c-9e-82-69-0b-9d-da-c6-aa-7a-43-13-37-41-82-54-2b-5f-e1-f2-03-22-ae-ff-56-86-65-09-ba-dc-0f-56-8f-d5-f6-25-cc-a5-76-7a-11-81-e2-a7-4a-56-35-7e-34-a6-b0-79-de-e9-9e-a5-45-a1-f7-e9-76-a5-0d-25-4d-50-4f-2f-cf-24-6e-1f-d3-1c-a2-bc-68-b0-82-fc-25-58-c1-1d-eb-39-d2-e6-cb-1b-ab-48-86-a1-b9-d8-8b-00-58-1a-81-b8-7a-b7-42-9a-ee-29-a2-5e-50-b3-92-87-8f-fb-53-8f-47-20-6d-90-9d-cb-91-0f-b4-b6-48-3c-a3-a6-fa-53-35-9a-9a-50

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:23:55 a. m. - 08/12/2020 07:23:55 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:23:58 a. m. - 08/12/2020 07:23:58 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430522380611000

Datos Estampillados: JMI87QBMcW7P8pKv8fs2UwWD0E0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212396559

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:23:58 a. m. - 08/12/2020 07:23:58 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:25 p. m. - 07/12/2020 04:48:25 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
2f-78-46-01-05-80-fc-de-47-66-df-87-4b-01-a4-cb-8f-a0-60-7f-48-de-b8-d5-92-f8-47-43-37-bf-9d-e3-88-b5-91-f6-18-a9-7a-2e-3d-c8-db-4a-68-51-1e-be-1a-da-9b-eb-97-95-43-3d-b5-76-96-6e-14-4d-b6-0a-5d-87-23-19-81-6d-4a-8b-38-5f-a2-53-50-c5-11-29-0c-a2-ad-28-c0-58-d7-40-68-0c-d0-0b-b7-7b-c9-6a-1b-3c-84-33-3b-ab-49-01-4b-09-41-8c-fa-b4-04-8f-70-d4-89-ad-a5-59-ed-04-7d-a6-5a-03-92-75-66-c6-b0-8b-6a-94-e3-3d-f5-3e-93-3b-d7-b3-12-20-70-38-80-c1-65-02-63-86-ef-f5-cf-16-f4-65-dd-17-2c-a1-86-df-4c-19-90-f9-0a-c0-0e-15-38-ca-c7-e1-e2-22-df-ad-67-46-e5-8b-73-9b-bd-d4-ee-6f-0a-74-2f-22-63-42-6f-63-af-c8-78-f0-75-32-d4-c6-64-8b-31-d3-9d-74-89-75-0c-5e-3f-af-82-d3-c4-ca-ce-ac-42-24-3e-27-85-3e-bf-aa-bc-6f-99-8f-bb-23-a4-0f-cf-75-a7-e6-74-da-38-88-e3-b3-8f-ad-1b-b7-be-14-9c-2f

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:33 p. m. - 07/12/2020 04:48:33 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637429565165661953
Datos Estampillados: g92N7E0Lv+HGp9JTBRnt7N3v9D8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212114523
Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 02:42:02 a. m. - 07/12/2020 08:42:02 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 9b-ca-5a-60-eb-cc-84-c4-4e-92-c8-4f-18-b9-68-bb-9c-c4-4e-fd-3b-72-61-7b-65-27-3d-0b-e4-52-e7-eb-f5-62-89-15-a3-53-1c-cd-45-9d-7a-d7-0b-46-5e-05-0c-08-5d-4d-89-a8-f7-37-ee-d0-48-ed-bf-38-7f-5f-12-30-b3-97-38-64-e8-bd-80-d7-65-ed-19-c0-53-6b-bc-6b-dd-d7-6c-56-1b-c0-82-71-42-09-c0-a1-f2-e3-cc-5d-8e-75-56-fd-4b-b8-33-ab-e6-11-cb-af-e1-2b-8f-6a-02-84-69-8e-c5-1e-fc-0d-de-05-0c-f9-f3-9b-10-48-71-75-78-81-2d-5a-d0-bf-7f-16-ce-51-5b-d0-c2-01-6a-53-c5-bc-ba-e7-6d-ab-b4-cc-f4-12-b7-89-5a-3a-d5-a7-29-c3-19-9d-f4-72-d5-db-c6-3a-c9-05-85-8f-e8-6e-ff-67-63-5a-21-c1-ab-1e-f1-a0-65-f6-05-c0-c6-c5-26-12-75-20-24-48-e2-49-0a-81-2c-18-fd-61-2a-66-55-fc-c8-4e-e8-ec-27-47-20-c0-16-06-d0-63-98-e1-d6-9c-3a-63-3a-98-f1-f0-dd-09-a7-d9-2a-cd-a0-da-d0-c7-b9-c5-c3-cb-6a-cb-66-aa-ea-ac

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 02:42:10 a. m. - 07/12/2020 08:42:10 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637429705333223048

Datos Estampillados:

GiirIPv/K6YEHW4lFu3pqji75M=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

212183143

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 06:26:37 p. m. - 08/12/2020 12:26:37 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9f-02-0b-6e-d5-ed-c7-c3-a4-17-6e-11-02-bf-47-b0-91-3e-f9-01-03-ea-73-a3-74-58-88-d2-8b-33-f9-8b-a6-84-79-e7-07-30-d5-96-2b-2b-99-1e-65-a9-02-c9-de-06-0f-c7-6c-c0-ac-e5-7d-cf-ab-05-e0-84-80-c0-33-e3-4c-ab-ff-b4-bc-75-0e-78-11-a9-f5-ab-c1-f6-34-38-d8-64-49-45-cb-64-43-7f-9b-9e-30-9c-69-ba-da-db-d0-a5-2b-36-16-db-87-52-a3-97-83-a0-d5-37-c0-a5-d1-71-54-79-1e-12-17-2a-4a-a6-88-43-1f-33-8e-87-ed-e2-7d-01-ec-07-d8-08-fa-97-ad-4b-ac-63-d7-3d-d8-da-6a-0b-be-66-4c-25-0b-2a-c5-96-9b-29-07-ab-54-65-27-4c-a1-42-91-8f-7e-06-09-c4-39-17-d7-b0-54-f1-7d-d6-06-27-06-14-16-aa-b6-9e-11-5b-0e-0a-4c-fa-9a-b3-92-f1-0d-9d-b0-f4-ac-91-62-bc-eb-3f-6d-a2-6a-55-d7-d7-82-5d-76-bf-ac-9c-ad-eb-bf-fe-0a-23-82-0b-63-2e-67-c7-d3-ad-f9-c3-da-17-bc-d1-5c-53-dc-c4-4f-8e-15-4d-8d-74-e5-4f-ab-db

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 06:26:46 p. m. - 08/12/2020 12:26:46 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 06:26:51 p. m. - 08/12/2020 12:26:51 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637430272118354683

Datos Estampillados:

FgbqZyPHRn43jZBmYZtgkK9V0xw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212270721
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:45 p. m. - 08/12/2020 12:26:45 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

34-38-05-dd-17-74-b5-bb-e5-e6-ad-3a-78-ca-2d-86-1d-cb-1d-52-83-88-79-06-83-87-5b-12-cf-35-8b-04-e2-f5-da-7b-98-ff-ca-2d-6e-43-09-6c-b7-49-74-14-92-44-e3-47-e5-4f-0b-f4-43-89-1d-66-33-4d-b1-68-89-71-30-2a-e6-52-f1-c8-c6-76-e3-6e-95-13-ec-51-15-0f-66-30-1d-7f-4f-42-cf-96-4e-95-44-2a-92-d9-59-56-e2-22-ff-1e-cc-0a-e4-93-0c-48-c8-10-89-37-62-a3-3a-6d-03-87-cd-0b-f3-a9-ca-ee-d9-76-cd-73-1e-6e-d6-c5-bd-f8-da-2b-f2-b5-0e-08-5a-c1-77-63-6d-8f-3f-9a-8f-6f-84-7c-ea-8b-32-68-ef-cd-31-27-fc-5a-65-3b-d2-9d-aa-40-ed-4b-34-f8-3b-69-9b-80-71-7c-c2-a5-aa-b1-65-40-d3-bc-30-65-5e-94-b7-a3-3b-90-20-d4-92-49-66-df-6a-ab-f0-2c-cd-2d-b7-16-c5-d4-50-fe-c9-93-60-f8-ae-fc-29-bd-6d-40-51-ab-ee-f2-46-be-87-e0-e1-82-eb-03-5f-6f-c0-fc-3c-cb-bb-bf-35-0d-18-40-9c-59-42-d9-c3-30-58-d2-a2-56

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:54 p. m. - 08/12/2020 12:26:54 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:56 p. m. - 08/12/2020 12:26:56 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430272161636079
Datos Estampillados: QE8Xz02ScaWqY/HAgL59MOxFQ20=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212270721
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:49 p. m. - 08/12/2020 12:26:49 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a4-c3-59-bd-c7-7b-33-f4-94-ce-87-13-0e-10-94-30-5c-80-94-be-5d-02-90-fe-cd-d8-32-fc-9c-fe-1e-9b-ea-98-64-5c-04-15-24-fd-90-68-d9-07-dd-bd-27-ea-2b-9f-67-cd-04-1f-0f-98-af-b8-8f-06-f3-4a-ce-b9-1c-1e-6d-f8-da-9e-66-a4-52-0a-61-bd-1a-75-58-b7-a0-d1-65-c7-f7-be-77-36-1c-e2-83-89-78-59-58-f7-87-c1-8c-46-d9-fd-4e-05-6c-50-1f-95-5d-dd-eb-e0-ba-ee-c9-cb-6f-82-a7-f7-72-2f-60-d1-7b-44-46-1a-e6-8d-d2-09-28-5b-f3-21-a2-6e-2e-25-fe-e4-c9-97-66-16-cc-f0-8d-b9-f7-fb-d2-93-a3-ed-89-89-03-8e-a4-41-c1-ce-6d-4a-d8-96-57-41-c6-83-a9-a6-9f-a1-5b-59-ba-93-3e-c1-46-ae-82-03-5c-a2-e0-32-23-c4-a2-92-ea-09-0e-e0-da-cc-d6-51-89-49-f7-87-77-fb-51-1b-ab-73-88-68-d2-7b-36-d4-2e-3b-c5-3a-96-51-a4-e9-fc-cb-a3-57-2d-fc-41-e2-6f-68-5f-7d-ba-32-44-64-a6-72-dc-91-fd-13-0a-e2-ca-bc-11-70-8a-dc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:58 p. m. - 08/12/2020 12:26:58 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:27:01 p. m. - 08/12/2020 12:27:01 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430272210229768

Datos Estampillados: DmKT1nW2ZNxubqqbjGYhb37eWZ8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212270721

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:08 p. m. - 04/12/2020 05:47:08 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

7a-bf-ba-6a-3a-bf-f7-2e-73-11-c0-f0-3c-7e-09-bc-62-9c-bb-41-6b-29-7b-c5-47-b0-08-57-c4-ba-f7-e2-f1-57-c2-f4-fa-f0-bd-f7-53-6f-aa-6e-84-91-f2-9d-9b-9c-dd-81-7d-de-29-da-cb-41-1b-17-bd-46-fa-a7-79-17-b1-1d-b6-c2-d7-6c-7e-61-99-06-db-7e-6c-f6-fe-50-c7-42-63-4d-d6-19-51-2b-78-97-b6-31-96-13-69-9b-c9-91-02-57-49-09-4c-c0-8b-17-6e-c3-17-a7-7a-38-ed-c9-ca-73-99-b7-8d-65-e6-20-b6-f5-8a-e2-29-87-b7-e5-f7-ec-e6-63-f9-cd-34-0b-91-1e-ff-cc-30-a9-af-44-35-11-f7-ab-79-2c-6b-54-99-d3-60-89-97-d7-5c-ed-fa-ef-68-08-3d-fd-52-2b-1c-49-50-56-72-a9-2c-5a-ed-5b-ce-63-a7-2d-d3-95-54

7b-37-2c-5e-4a-a4-68-ab-55-68-63-08-cd-5d-81-9b-fd-1f-86-da-97-f4-41-91-8f-4e-2a-e8-93-b4-da-99-39-34-cb-3b-9e-d2-61-57-5b-b8-29-92-6d-e8-74-5e-15-83-1a-43-ab-a1-2a-46-11-a2-4f-d8-55-46-67-ee-64-a2-da

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:15 p. m. - 04/12/2020 05:47:15 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427008372317880
Datos Estampillados: ZMXZyrT33Ryiv7vZ732ltzooPQM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211378306
Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:44:51 p. m. - 09/12/2020 09:44:51 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 1f-9b-a4-08-15-5c-af-24-c4-90-51-34-4b-3a-fc-ed-af-ff-2a-5c-fa-8c-5a-d4-37-81-23-88-d7-46-45-b7-b6-81-02-74-8a-3a-67-bc-78-db-e4-f8-74-61-fc-a8-65-33-2a-fd-5f-f2-75-73-b6-3a-9f-57-9c-72-62-b1-bb-92-45-70-d6-cd-89-0f-a2-dc-98-a3-af-96-16-d2-a7-06-7c-7a-ac-d8-a0-3b-71-54-8b-8e-93-84-52-91-16-5d-c2-e9-30-9c-35-ef-1d-38-81-ae-10-39-f0-bc-39-f2-e0-7f-da-02-93-25-ba-1f-5c-b6-a2-d0-66-81-94-f7-a2-c8-8a-c9-25-24-05-d4-9e-b8-8e-af-42-3b-26-ed-46-02-31-ac-09-b5-69-cc-16-86-11-2c-3e-b7-d8-d4-a2-86-2d-44-2e-63-3a-61-f6-52-f7-e5-31-70-77-b8-be-3e-3b-b9-95-c5-e9-3d-c9-d0-c3-36-be-51-5f-3e-b6-35-7d-49-0c-7c-6c-5b-ea-9a-cb-c1-41-f8-1e-c5-ec-b3-c3-25-3d-db-72-17-bc-5e-be-c2-f8-94-2c-15-b4-32-19-55-1b-da-d5-01-cd-71-2f-97-f5-61-47-bc-97-81-6f-83-7e-3d-f5-30-d8-94-b5-e3-2c-57

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:45:01 p. m. - 09/12/2020 09:45:01 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:45:03 p. m. - 09/12/2020 09:45:03 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431039034479942
Datos Estampillados: 7yu63Aww4DZt/By+MUTT5Eu1Ohl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212480214
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:45:03 p. m. - 09/12/2020 09:45:03 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 02:14:52 a. m. - 04/12/2020 08:14:52 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

0c-1b-1e-d2-73-38-f6-88-62-2f-96-9a-bc-d6-2c-f6-c9-99-8c-48-33-79-2b-9e-28-fc-59-92-59-89-a0-04-69-9c-d7-de-7d-b0-b8-01-9a-35-91-4e-2b-f0-14-19-fc-b2-77-de-49-80-64-d2-01-11-a1-6c-29-f3-81-f1-d5-84-38-79-34-f6-73-18-d4-7b-ca-2f-7a-65-e3-95-1a-71-8e-f5-d3-45-55-99-19-2c-90-aa-94-22-37-34-7c-db-7c-96-7f-a1-9e-24-bb-58-02-eb-97-bd-da-44-3d-7f-2b-e6-72-1a-d2-02-1b-0f-50-ae-32-20-1f-b6-c4-0e-55-10-98-d0-62-63-95-05-79-11-da-65-85-76-04-d8-bd-b5-95-0b-af-a3-87-6b-2a-cb-c7-da-1f-10-ac-6d-9e-fc-00-a4-51-58-5a-c7-71-03-58-25-7b-3d-b9-ad-1c-af-0f-1f-1c-36-1e-ad-26-d6-5b-f5-9f-64-0b-0f-a9-3e-a4-e0-88-d4-de-95-c1-93-d2-1d-5e-9e-89-65-88-4a-c8-ab-66-b7-ca-f4-67-2c-e9-db-45-a7-77-87-1b-4c-7d-54-30-c6-90-cf-00-78-ff-9a-58-f4-03-01-92-6c-d5-3b-4e-4e-41-07-cb-8f-50-a7-fe-8f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 02:14:59 a. m. - 04/12/2020 08:14:59 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427097020588705
Datos Estampillados: 6WIM8WtnOJE7uRLh4XVvsBFfbog=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211422201
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:02:56 p. m. - 07/12/2020 04:02:56 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
c1-aa-b0-66-68-19-e4-70-7b-5d-7b-85-70-07-09-60-b9-ae-56-db-fe-68-79-80-fd-51-40-85-fc-26-5e-91-a3-cc-ea-a3-31-c6-52-dc-b3-f3-20-5d-49-81-88-19-da-8b-c2-22-4e-a4-04-73-9a-c5-e6-18-e4-64-d5-b2-0a-4b-2c-82-b4-09-02-45-e2-6e-65-17-36-5c-46-e3-63-69-83-d4-36-38-6b-30-b0-71-ba-7f-92-45-a8-76-e2-ff-47-bd-dd-c4-c8-0c-f1-e8-74-5e-a1-75-c0-e6-1d-86-86-8c-2f-85-c3-57-7e-1c-ac-70-d7-46-db-49-8a-73-aa-10-5b-26-7d-2c-4e-c9-36-6f-18-d1-05-ba-37-44-3a-19-1b-7f-02-a6-75-7c-2e-63-dd-72-e4-b0-48-45-94-ce-44-d6-56-70-5b-b0-e3-05-a6-56-ab-ec-b9-5d-ed-d0-3f-ca-cc-94-32-db-bd-97-ff-62-a5-55-05-71-11-4d-30-dc-86-f8-be-98-95-fa-ba-dc-48-4b-b4-da-77-ff-fa-20-ee-d5-2f-40-1a-95-8b-81-48-07-73-f0-9a-9b-d0-ba-66-23-a0-14-b5-2d-b7-c2-be-3d-e8-61-d8-9b-af-62-3a-b1-1b-d4-c8-cf-7f-e3-4f-5b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:07 p. m. - 07/12/2020 04:03:07 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:13 p. m. - 07/12/2020 04:03:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637429537930661380
Datos Estampillados: wy5EnSk6OFG7LxHqNEgVnUxNH0E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212100005
Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:09 p. m. - 07/12/2020 04:03:09 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: a7-e2-f3-8a-8d-f0-bd-fb-27-e0-2e-89-cb-be-50-4e-58-14-df-0e-bf-a4-e9-c7-54-78-85-c0-89-d2-54-7e-b4-b2-c6-bd-96-f0-ab-62-d8-4d-88-77-68-26-96-03-8e-e3-81-34-be-2c-28-bd-35-09-e5-d1-fb-77-41-b0-56-45-95-98-7c-5d-ad-49-cf-91-db-a5-42-34-49-cb-eb-de-75-19-e4-e2-a0-07-e3-ce-a7-13-af-27-dd-df-35-a4-c8-a8-6b-2c-47-1b-ba-c0-2e-bb-29-a5-cf-37-85-2d-d7-cf-d9-81-3d-ce-67-78-3b-75-e5-84-a7-76-c9-41-c3-11-99-0b-92-8e-49-5a-40-54-5e-2b-69-5f-9d-69-1c-0c-2c-27-46-92-d4-86-cd-b0-c3-c3-eb-82-50-49-4e-79-ee-03-60-17-05-fc-89-08-2d-b3-d7-55-f3-61-bc-68-3f-7f-dd-5e-c0-8e-72-ba-80-41-8a-45-2d-0a-cc-21-ac-1c-a0-e2-3f-48-8f-72-cc-8a-08-67-37-56-9f-df-99-44-06-0c-ae-f2-28-fd-49-ad-c7-89-76-cc-48-18-c5-d0-db-f5-68-71-16-48-14-84-9b-91-27-7b-1e-a1-e0-4c-7a-70-a4-c9-06-4f-a9-e6-5f-61

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:18 p. m. - 07/12/2020 04:03:18 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:21 p. m. - 07/12/2020 04:03:21 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637429538010505130

Datos Estampillados: 3JTLWDHqUJzrer1jCobSUdmA4120=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212100005

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:14:13 p. m. - 07/12/2020 04:14:13 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: cd-e5-e9-90-2e-bd-c3-94-11-70-c7-cb-af-5c-96-03-f7-3f-bc-bc-de-e5-17-22-96-62-46-03-ac-fd-37-49-12-c5-8d-35-24-cd-f8-3e-33-c0-43-8c-54-ef-46-bf-df-ed-57-d7-8c-ab-b1-3a-2d-36-93-c3-ae-f5-30-fa-38-dd-b7-67-53-86-d5-45-e3-2d-05-4f-1b-c7-1c-5a-c1-58-43-64-1e-00-04-87-09-43-be-e7-cd-9d-56-06-cb-49-f2-82-66-e0-a9-40-60-8e-b7-f8-00-7f-28-44-3e-c1-62-7e-e1-53-25-04-3e-48-e7-0d-57-db-8e-c5-ed-2a-5b-ba-57-a2-58-d2-88-69-48-98-ae-61-de-80-9e-b6-f9-a4-4f-a2-3d-65-34-f7-27-21-da-2e-19-58-32-41-0c-ce-03-03-28-55-b6-54-85-0a-a5-c5-33-30-27-71-c6-c1-56-3c-1e-3b-05-ec-78-d5-02-3a-94-36-56-bf-6f-e0-59-95-f3-26-46-26-86-91-7e-22-d3-f9-82-8f-f7-51-2d-71-31-9e-cd-f6-09-41-f7-2e-3f-4f-fa-35-09-89-1e-77-c8-0c-61-65-fb-f4-17-94-06-7a-87-2a-84-6a-63-4d-67-bc-3b-30-86-4d-66-d2-d7-3b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:14:22 p. m. - 07/12/2020 04:14:22 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:14:26 p. m. - 07/12/2020 04:14:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637429544668633416
Datos Estampillados: vo4kKGbRnPEk1MvFAP933IQWVas=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212100005
Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:15 a. m. - 04/12/2020 06:59:15 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 35-2d-e9-f9-76-0a-8a-36-9f-57-e8-79-67-8d-a0-93-bf-c6-c0-70-4d-cc-6c-84-17-3e-cb-f6-4f-3f-24-46-98-4e-c4-aa-92-4a-ee-c1-45-be-51-a2-3d-4e-fc-2e-75-1f-61-3e-85-61-0f-28-79-5e-63-a5-30-64-4e-19-46-16-1a-56-04-7e-65-24-33-2d-15-af-27-f8-58-7a-77-16-04-76-8a-0c-cd-14-5e-27-1d-86-f8-f2-99-06-9c-46-d7-ea-09-90-be-c1-8f-2e-14-5c-c6-f1-70-1d-51-6a-35-27-53-cf-d0-00-f2-ee-74-07-e1-bd-cb-28-c3-11-68-5b-c7-7d-67-ff-be-32-ae-57-8d-0c-88-c1-14-bd-7b-8f-93-0a-b0-68-a3-10-ec-1f-6d-d7-ef-d7-b1-68-a1-a5-82-d1-0e-25-b2-3e-c5-52-3c-7b-b1-50-d5-5e-97-1e-5e-a7-e8-a7-67-7e-28-7d-7f-a2-df-b8-22-57-99-68-a3-89-db-44-b7-fa-9a-4b-ed-db-62-a3-8a-81-70-1e-58-e7-4a-2a-8f-d5-89-e1-40-70-6c-8b-35-30-bd-19-2c-f1-89-be-26-7b-cd-33-d8-0a-85-38-ba-85-50-95-f1-cb-63-c5-40-6a-21-ab-59-64-9c-67

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427051648732875
Datos Estampillados: WTrsTNI2u2n77clP41dGX9f2kic=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211400841
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:25 a. m. - 04/12/2020 06:59:25 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:35 a. m. - 04/12/2020 10:44:35 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

af-10-57-a6-53-db-da-37-2b-69-b7-db-7a-28-f5-09-d9-ac-ac-7b-76-86-f9-44-b8-0d-14-5b-51-fc-e2-cf-9d-39-76-2c-68-63-48-75-9b-0c-01-99-9e-f6-d3-ba-6b-b0-c9-0d-89-ab-3a-61-93-d9-f4-29-32-c2-71-76-89-c8-04-cd-6c-e3-a5-5a-2a-92-0a-7a-df-97-60-12-f1-f2-bf-ef-51-6e-09-39-5a-4e-35-7c-12-94-e3-9d-ee-8e-61-c5-4e-54-6d-a6-de-4c-50-64-6a-86-13-b4-b5-82-1d-67-be-e7-a7-08-70-d1-5c-42-f5-8d-a1-9e-40-74-f0-2b-05-91-8b-cd-49-44-03-17-6b-45-18-be-76-6c-4b-9b-e2-88-bf-e8-5f-34-d4-31-61-ea-31-41-38-bc-12-24-d0-93-ed-5f-4c-d2-d5-d1-cd-3b-8f-0b-03-3f-a1-dc-29-6c-90-fc-a1-99-a1-0d-06-99-6c-6d-06-fc-5a-e3-e1-1b-ca-65-7e-29-1e-17-ce-b6-c3-23-6f-bf-ea-9f-b2-1a-07-7d-fc-fe-f9-f1-6c-8b-d3-bd-65-ba-72-fa-9f-f9-0b-97-4a-c2-d1-b4-96-33-86-ae-5c-81-02-78-09-44-26-55-b5-8a-1a-14-fd-4c-d9-d2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:43 a. m. - 04/12/2020 10:44:43 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427186860616179
Datos Estampados: 1y0TOc/eS/TAkv6I3uAXsSFKbMg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211446696
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

